



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

### LEY DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PRIVADO EN EMERGENCIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Objeto y finalidad.** La presente ley tiene por objeto la promoción del empleo privado y la formalización del empleo no registrado. Su finalidad es paliar la caída del empleo a causa de la profundización de la crisis económica y social generada en virtud de la pandemia de COVID-19.

**Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación.** Facúltase al Poder Ejecutivo de La Nación a determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.** Están comprendidos en el régimen establecido por la presente ley todos los trabajadores del ámbito privado de la República Argentina que sean contratados durante la vigencia de esta.

**Artículo 4°.- Plazo.** La presente Ley tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su promulgación.

#### CAPÍTULO II FONDO DE CESE LABORAL

**Artículo 5°.- Fondo de cese laboral.** Créase el Fondo de Cese Laboral, el que se integra con una contribución obligatoria a cargo del empleador equivalente al 8% del sueldo bruto del trabajador.

Los aportes referidos no podrán ser modificados por disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Con el objeto de que los aportes depositados en concepto de Fondo de Cese Laboral reditúen beneficios acordes con las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, el depósito de los mismos deberá efectuarse en cuentas de entidades privadas destinadas a administrar los fondos de cese laboral y en subcuentas a nombre del trabajador. En todos los casos, las cuentas del fondo de administración se abrirán en entidades bancarias y estarán sujetas a la reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina sobre el particular.

El trabajador tendrá derecho a percibir los aportes previstos en el primer párrafo de este artículo y el producido de dichos aportes una vez efectuado el cese de la relación laboral con el empleador.

El Fondo de Cese Laboral constituirá un patrimonio inalienable e irrenunciable del trabajador, no pudiendo ser embargado, cedido ni gravado salvo por imposición de cuota alimentaria.

El sistema a que se refiere el presente artículo supondrá un pago a cuenta de la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el art. 245 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo siempre que el empleador cumpla con las obligaciones dispuestas en los artículos subsiguientes.

**Artículo 6°.-** *Plazo para efectuar el depósito de los aportes y prohibición de pago al empleado.* Los depósitos de los aportes al Fondo de Cese Laboral se efectuarán dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se haya devengado la remuneración, prohibiéndose el pago directo al trabajador que cesare en sus tareas, salvo el supuesto contemplado en el art. 7°.

**Artículo 7°.-** *Acreditación del depósito de los aportes y excepción de pago directo al trabajador.* Producida la cesación el empleador deberá acreditar el pago de los aportes previstos en el art. 5° dentro del plazo establecido en el art. 80 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo.

Únicamente en caso de cese se abonará en forma directa el aporte que corresponda a la remuneración por la cantidad de días trabajados durante el lapso respecto del cual no haya vencido el plazo para el depósito previsto por el art. 6°.

**Artículo 8°.-** *Sanción por incumplimiento.* En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el art. 7° el empleador perderá el beneficio dispuesto por el art. 5° in fine, salvo debida acreditación del aporte previsto en el art. 5° primer párrafo en forma previa al inicio de la acción judicial correspondiente por parte del trabajador.

**Artículo 9°.-** *Destino del fondo en caso de fallecimiento.* En caso de fallecimiento del trabajador, el Fondo de Desempleo será entregado sin trámite judicial de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ninguna naturaleza al cónyuge sobreviviente, a los descendientes o ascendientes en el orden y proporción establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de no existir aquéllos, será de aplicación lo determinado en el art. 248 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, en cuanto a la persona beneficiaria del Fondo de Desempleo.

Los fondos en este caso serán entregados en las condiciones que establezca la reglamentación.

Transcurridos veinticuatro (24) meses del fallecimiento del trabajador sin que se hubiesen presentado derechohabientes o beneficiarios, el Fondo de Desempleo respectivo se destinará a atender las obligaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley 24241.

### CAPÍTULO III FONDO NACIONAL DE EMPLEO

**Artículo 10.-** *Suspensión del pago realizado por el fondo nacional de desempleo.* Suspéndase durante la vigencia de la presente Ley los beneficios y derechos previstos en el Título IV, Capítulo Único de la Ley 24.013 correspondientes a los trabajadores contratados durante la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 11.-** *Suspensión de las contribuciones al fondo nacional de desempleo.* Suspéndanse durante la vigencia de la presente Ley el aporte y la contribución realizada al fondo de desempleo previstos en el art. 145, inc. a), puntos 1 y 2 de la Ley 24.013 correspondiente a los trabajadores contratados durante la vigencia de la presente Ley.

### CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

**Artículo 12.-** *Suspensión de las contribuciones patronales al sistema integrado de jubilaciones y pensiones.* Suspéndase durante la vigencia de la presente Ley la contribución del 16% del salario bruto de los trabajadores contratados durante la vigencia de la presente ley prevista en el art. 11 de la Ley 24.241.

### CAPÍTULO V APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOBRE EL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 13.-** *Suspensión de las contribuciones patronales al sistema integrado de jubilaciones y pensiones sobre el sueldo anual complementario.* Suspéndanse durante la vigencia de la presente Ley los aportes y contribuciones calculados sobre el sueldo anual complementario previsto en el Título IV, Capítulo III de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y concordantes dispuesto por el art. 11 primer párrafo de la Ley 24.241 correspondiente a los trabajadores contratados durante la vigencia de la presente Ley.

En el caso de los trabajadores previstos en el párrafo precedente, disminúyase el sueldo anual complementario previsto en el Título IV, Capítulo III de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo en un 11%.

### CAPÍTULO VI APORTE SOLIDARIO SINDICAL

**Artículo 14.-** *Disminución del aporte solidario sindical.* Disminúyase durante la vigencia de la presente Ley en un 50% el aporte solidario sindical previsto como correlato del art. 9 de la Ley 14250 de Convenios Colectivos de Trabajo que recae sobre los trabajadores no afiliados al sindicato correspondiente y que hayan sido contratados durante la vigencia de la presente Ley.

### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.-** *Reglamentación.* Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional a reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO  
MARCELA CAMPAGNOLI  
ALICIA TERADA  
MARIANA STILMAN  
RUBÉN MANZI  
MARTIN MEDINA  
LEONOR MARTINEZ VILLADA



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los efectos económicos y sociales de la pandemia que atravesamos han puesto de manifiesto las deficiencias y problemáticas de nuestro esquema normativo en materia laboral con relación a la promoción del empleo, como así también en todo lo vinculado a la formalización del empleo no registrado.

Vale destacar que la deficiencia de nuestro esquema normativo laboral no radica en los derechos adquiridos por los trabajadores, sino que es el precario e inviable sistema de presión que se ejerce sobre los generadores de empleo lo que hace insostenible el sistema laboral del país. Esta lógica anacrónica que enfrenta a los trabajadores con los generadores de empleo es la que propone edificar los derechos de los trabajadores sobre la presión tributaria y litigiosa que deben soportar aquellos empleadores que apuestan al progreso de nuestro país.

Es así que durante años la República Argentina nos ha invitado a vivir en un país repleto de trabajadores que a pesar de los derechos adquiridos deben soportar todas las desventuras que provoca la desocupación, pues el método de edificación de los mismos los ha dejado desempleados o fuera del sistema laboral, abandonados a la suerte del hambre o del trabajo informal. Así, en un país que vive una crisis económica estructural, esta problemática se profundiza año a año descartando en el olvido a miles de trabajadores que sufren la indignidad de la falta de trabajo y la precarización laboral.

El yugo del deficiente esquema laboral del país no es solamente soportado por los desempleados y trabajadores precarios de la República Argentina; los jubilados y pensionados son a su vez los que sufren indirectamente este desacierto perverso propuesto por la normativa vigente. Jubilaciones y pensiones magras sostenidas por los escasos aportes que generan los pocos puestos de trabajo formales que empujan a la miseria a aquellos que ya lo han dado todo por nuestro país. No sólo indigna y entristece, sino que es prueba irrefutable de que lo que se ha construido hasta hoy debe ser profundamente replanteado.

En lo que respecta a las responsabilidades asumidas por la República Argentina en el contexto internacional debemos recordar que en septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 70/1 para impulsar la Agenda 2030 y fijar para los Estados 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. El preámbulo del documento presenta a la Agenda como “un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible”. Hoja de ruta para los gobiernos, la Agenda 2030 es un nuevo contrato social y, a la vez, una ratificación de los compromisos que ya han asumido los Estados, entre ellos nuestro país, al adherir a los tratados internacionales de derechos humanos.

El presente proyecto de ley se vincula plenamente con el **Objetivo 8** -Trabajo decente y crecimiento económico-; en particular, con las siguientes metas:

**Meta 8.3:** Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

**Meta 8.5:** De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

**Meta 8.6:** De aquí a 2020, reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación.

**Meta 8.8:** Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

En el mismo sentido, también se encuentran relacionados con el objeto del presente proyecto los **Objetivos 1** -Fin de la pobreza- y **10** -Reducción de las desigualdades-. Entre sus metas destacamos:

**Meta 1.3:** Implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, de aquí a 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables.

**Meta 10.3:** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

**Meta 10.4:** Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Los Gobiernos son los principales responsables de realizar, en el plano nacional, el seguimiento y examen de los progresos conseguidos en el cumplimiento de los Objetivos y las metas. Esa rendición de cuentas se presenta periódicamente ante el Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, que se realiza cada año bajo los auspicios de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social. El Foro Político de Alto Nivel desempeña un rol central en la supervisión de ese proceso de seguimiento y examen a nivel mundial. Ante esa instancia, Argentina presentó oficialmente dos Informes Voluntarios; el primero en 2017 y el segundo, este año. Desde el lanzamiento de la Agenda 2030 nuestro país inició, en diferentes etapas, un proceso de priorización de metas, adaptación al contexto nacional, selección de indicadores factibles y pertinentes, definición de fichas técnicas y determinación de las líneas de base y de las metas intermedias y finales para cada uno de ellos.

La elaboración de indicadores es una herramienta fundamental para medir los progresos y las dificultades con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el Segundo Informe Voluntario, respecto de las metas adoptadas y adaptadas del ODS 8 y luego de analizar la evolución de los indicadores se advierten la siguientes conclusiones, entre otras:

- En cuanto al mercado de trabajo desde 2018, se observa una pérdida de trabajo en el sector privado y una caída del poder adquisitivo del salario. Desde marzo de 2018, se perdieron hasta noviembre de 2019, 295 mil empleos asalariados del sector privado.

- La tasa de empleo de la población en edad de trabajar da cuenta del grado de participación de la población en el mercado de trabajo. En el año 2016, que se fijó como línea de base, dicha participación ascendía al 62,8%. En el año 2017 ascendió al 63,3%, manteniéndose en el mismo valor durante 2018. Se estableció como meta intermedia 2023 alcanzar al 64,2% de la población y para 2030, llegar al 66,6%.

- La tasa de ocupación registrada, para el año 2016, que se toma como línea de base, fue 43,5%. En 2017, subió 0,5 p.p. llegando al 44%, para volver a disminuir en 2018 al 43,7%. Como meta intermedia se dispuso, para 2023, alcanzar el 47,5% y, como meta final 2030, el 52,6%.

- Los datos de 2016 muestran que el 14% de la población juvenil, no se encontraba inserta en el mercado laboral, ni realizaba estudios ni capacitaciones de otra índole. En 2017, esta población representaba al 13,5%. En 2018 mejoró en 2,3 p.p. respecto de 2016 representado al 12,7%. Para 2023, se planteó disminuir al 11% y para el 2030 llevar el valor al 8,8%.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- La tasa de desempleo para este segmento etario de población también tuvo una leve mejora en el período analizado, descendiendo al 23,7% en 2017 y al 22,8% en 2018. No obstante este descenso, se observa una elevada incidencia de la tasa de desocupación entre los jóvenes, en comparación al comportamiento de esta tasa para toda la población económicamente activa que fue del 9,1% en el cuarto trimestre de 2018.

En este escenario irrumpió la pandemia, con claras consecuencias sobre las metas proyectadas. El Informe **“COVID-19 en Argentina: Impacto Socioeconómico y Ambiental”** elaborado por Naciones Unidas en el mes de junio advierte que la rápida expansión mundial del coronavirus y su efecto en la economía del país, hacen augurar no solo una caída del PIB sino también del empleo:

"De acuerdo con las proyecciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizadas en base a distintos escenarios de caída del PIB, se perderían entre 750.500 y 852.500 empleos en Argentina en 2020. Ante una disminución del PIB del 8,25% prevista por la OCDE, en su proyección económica para 2020, el impacto en el empleo resultaría en 750.500 personas ocupadas menos. Si llegase a producirse un segundo rebrote, se estima que el PIB argentino registraría un descenso del 10%, dando lugar a una disminución en el número de ocupados que podría superar las 750.500 personas."

Resulta evidente el impacto de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 en el mercado laboral de nuestro país, que ya arrastraba una situación de debilidad. El informe de Naciones Unidas precisa:

"El desfase en el aumento entre la tasa de actividad y la tasa de empleo en el país es síntoma de la creciente presión de la oferta laboral sobre el mercado de trabajo. El dato más reciente sobre la desocupación registra que en el cuarto trimestre de 2019 alrededor de 1,2 millones de personas buscaban activamente trabajo, con una tasa de desempleo del 8,9%. Al aumento de la tasa de actividad femenina, no correspondió un aumento del empleo, resultando en una tasa de desocupación de 9,5% entre las mujeres, frente al 8,4% de los varones.

Las medidas de aislamiento en respuesta a la pandemia están resaltando la relevancia de la informalidad laboral en el sistema productivo argentino. Desde principios de 2018, la tasa de trabajadores no registrados ha aumentado hasta alcanzar al 35,9% del total de los asalariados a finales de 2019, con una mayor incidencia entre las mujeres. El freno de las actividades económicas impide a los trabajadores informales la generación de ingresos y los empuja hacia la pobreza. Además, la elevada incidencia de la informalidad laboral entre las mujeres las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

expone a una mayor vulnerabilidad socioeconómica frente a la crisis (OIT, 2020 forthcoming).

Los datos disponibles para los primeros meses desde el decreto del aislamiento social preventivo y obligatorio, muestran cómo la crisis de la pandemia de la COVID-19 ha impactado fuertemente en el mercado de trabajo argentino. Si bien todavía no se cuenta con información para el conjunto de la fuerza laboral, ya se dispone de ciertos datos administrativos sobre el impacto en el empleo registrado. Según la Encuesta de Indicadores Laborales del MTEySS, en los meses de marzo y abril de 2020, se registraron caídas de aproximadamente el 3% anual en el empleo privado registrado en empresas de más de 10 trabajadores. Esta es la mayor caída de los meses de marzo y abril desde el año 2002 (MTEySS, 2020), y se debe fundamentalmente a un mayor aumento de la tasa mensual de salida (1,9% y 1% en marzo y abril, respectivamente) en comparación con la tasa de entrada (1,4% y 0,4% en marzo y abril, respectivamente).

Este impacto en el empleo registrado también se presenta en la evolución del número de trabajadores cotizantes al SIPA. Si bien ya se registraba una tendencia descendente a lo largo de 2019 y comienzos de 2020, destaca particularmente la disminución observada en el número total de cotizantes a partir del comienzo de la crisis. En abril de 2020, el número de cotizantes al SIPA disminuyó en un 21,5% en comparación con el mismo mes del año anterior. Esta caída implicó una pérdida interanual de más de 1.900.000 cotizantes, una disminución que supera los 1.400.000 cotizantes si se considera solo el periodo comprendido entre febrero y abril de 2020. Es probable que esta disminución se refleje en un aumento de la informalidad laboral para una gran parte de los trabajadores que dejaron de cotizar al SIPA. Además, se observa que los trabajadores dependientes representan el mayor porcentaje de las pérdidas de cotizantes, alcanzando el 82% del total de bajas (OIT, 2020 forthcoming).

Aunque Argentina es un país en el que la mayoría de las instituciones laborales, incluyendo la legislación para la protección del empleo, la negociación colectiva y los mecanismos de protección social contributivos, están diseñadas para cubrir fundamentalmente a los/las trabajadores/as asalariados/as formales, los shocks como el actual dejan en una situación de desprotección a un gran porcentaje de las personas trabajadoras del país, particularmente a quienes trabajan en la informalidad y por cuenta propia.

Para los y las trabajadores formales, se implementó un conjunto sustantivo de políticas que apuntan a la protección del trabajo y se apoyan principalmente en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), que incluye la postergación o reducción de contribuciones patronales, la Asignación Compensatoria al Salario para trabajadores/as a cargo del Estado, un sistema integral de prestaciones por desempleo y créditos a tasas subsidiadas para



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

trabajadores/as independientes que no apliquen para el IFE. Por la Asignación Compensatoria al Salario, el Estado se compromete a pagar la mitad del salario de los y las trabajadores del sector privado por un monto que no puede ser inferior a un salario mínimo, ni superior a dos salarios mínimos. Asimismo, se dispuso la prohibición de los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, como ya se ha mencionado.”

El Informe también aporta su perspectiva, con datos precisos, acerca de “Ingresos familiares, pobreza y costo social”:

“Las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno para el movimiento de personas, necesarias desde una perspectiva sanitaria, tienen a su vez severas consecuencias sociales. Especialmente cuando una alta proporción de las familias generan ingresos con trabajo informal o independiente. Datos del INDEC señalan que el 55% de los hogares tienen como jefe/a a un/a empleado/a en relación de dependencia, de los cuales el 16% son pobres. En tanto el 22% de los hogares tienen como jefe/a a un/a asalariado/a no registrado/a, de los cuales el 43% son pobres. Finalmente, el 23% de los hogares tiene como jefe/a a un/a cuentapropista y el 35% son pobres. Es decir que para el 55% de las familias con jefatura de hogar con trabajo en relación de dependencia registrado, el “quedarse en casa” es viable si se mantiene su salario. Este hecho también genera la pregunta sobre la sostenibilidad para las empresas, ya muy golpeadas por una crisis preexistente a la pandemia, y la capacidad del Estado para financiar, a través de subsidios, los ingresos de los y las trabajadores. En tanto, casi la mitad de los hogares tienen como jefe/a a un/a trabajador/a independiente e informal. Para ellos/as, el aislamiento implica prácticamente dejar de percibir ingresos.

La recesión económica aumentará el desempleo y reducirá los ingresos de las personas trabajadoras independientes e inclusive de las que se encuentran en relación de dependencia. La incertidumbre sobre la extensión de las medidas de aislamiento impactó en el empleo y en los ingresos de los hogares, afectando el consumo privado. En este contexto, los hogares priorizarán la compra de productos básicos de consumo.

Los sistemas de protección social, por ejemplo, pueden cumplir un papel clave para garantizar la alimentación de la población más vulnerable como inversión y no como gasto. A su vez, la proporción de la población económicamente activa, que sostiene la estructura social y que en esta pandemia también se vio afectada, genera un círculo vicioso que afecta a la sociedad en su conjunto.

En el contexto de la pandemia, 28,3% de los hogares relevados había dejado de consumir algún alimento por limitaciones en el ingreso. En las villas y los asentamientos, el porcentaje llega al 45,3%. Los hogares con jefatura femenina, los numerosos y aquellos con al menos una persona con discapacidad también muestran mayores dificultades en el acceso a alimentos que el promedio general”.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Sobre la “Afectación de la crisis sanitaria y socioeconómica en poblaciones en barrios populares en Argentina”, el Informe de Naciones Unidas indica lo siguiente:

“Si bien Argentina es uno de los países más urbanizados de la región, contiene más de 4.400 barrios populares (villas y asentamientos informales), donde al menos 4,2 millones de personas (10% de la población total) viven sin acceso formal a los servicios básicos y con un alto índice de pobreza e indigencia”.

“Alrededor del 40% de los barrios y del 50% de sus habitantes se encuentran en la provincia de Buenos Aires, donde unas 345.000 familias viven en 1.450 poblamientos con alta vulnerabilidad social”.

“Datos previos a la crisis de la pandemia enseñan que más del 85% de las/los trabajadoras/es de los barrios populares son empleados/as informales, eventuales o independientes, que en la mayoría de los casos viven al día y fuera de toda red de protección laboral ante shocks como la crisis sanitaria. Solo el 12% de esta población percibe ingresos de un subsidio estatal, siendo la mayoría mujeres (el 62% Salario Social Complementario y el 74% Hacemos Futuro). El 31% de las mujeres y el 73% de los hombres tienen un trabajo con ingresos, números que bajan drásticamente en trabajos registrados, con el 10% y el 24%, respectivamente”.

Ante la evidente situación en materia laboral es que venimos a proponer el presente proyecto de Ley que tiene por objeto promover la creación de puestos de trabajo privados y la formalización de los puestos de trabajo no registrados, respetando a su vez a los derechos adquiridos por los trabajadores. Este proyecto se presenta como una solución innovadora que busca modificar la lógica de conflicto entre los trabajadores y los generadores de empleo por la idea de cooperación entre ambos actores del derecho laboral, mejorando las condiciones de empleabilidad del país.

Así es que se propone la creación de un fondo de cese laboral conformado por contribuciones realizadas por los empleadores que tiene como fin: 1) ofrecerle al trabajador un ingreso a modo de fondo de desempleo notoriamente superior al que actualmente pudiera aspirar al inscribirse en el Fondo de Empleo Laboral previsto por la Ley 24.013 2) ofrecerle al trabajador un pago que obra como adelanto de la indemnización prevista por el Art. 245 de la Ley 20.744 en caso de reclamo por despido sin causa.

Entendemos que de esta forma se ofrecen al trabajador al menos 2 beneficios: 1) acceder a un fondo digno en caso de cese laboral que le permita sortear los avatares del traspaso de un puesto de trabajo a otro, 2) Evitar en todo o en parte los extensos plazos judiciales que supone un reclamo judicial por despido sin



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

causa. A su vez, resulta evidente que este proyecto conlleva la disminución de la litigiosidad en materia de derechos laborales, otorgando previsibilidad a los generadores de empleo formal en nuestro país; lo que a todas luces promueve el empleo y su formalización.

Por su parte, se suspenden las contribuciones patronales correspondientes al sistema SIPA, dejando vigentes los aportes de los trabajadores. Esta disminución de las cargas laborales hará que disminuya el costo laboral y promoverá la generación de nuevos puestos de trabajo a menor costo, sin que ello impacte en los ingresos de los trabajadores.

No resulta ocioso destacar que la disminución de los aportes al sistema SIPA promoverá la generación de puestos de trabajo formales, lo que compensará esta disminución de contribuciones patronales y mejorará las arcas del sistema previsional argentino.

Otro de los beneficios para el sistema previsional es la suspensión del pago del Fondo de Empleo Laboral previsto en la Ley 24.013, lo que resultará en una disminución del gasto del sistema previsional argentino.

Asimismo, y toda vez que el aumento de los puestos de trabajo formales supondrán un notorio aumento en los ingresos de los sindicatos y asociaciones gremiales, se propone una disminución sobre los aportes solidarios sindicales que ayuden a la promoción del empleo registrado en nuestro país.

Ahora bien, como toda reforma a gran escala, se debe afrontar esta modificación del sistema en forma progresiva. Es por ello que se propone que este sistema sea aplicable a los trabajadores contratados durante la vigencia del presente proyecto una vez promulgado con fuerza de Ley.

Esta propuesta se presenta como una innovadora reestructuración del sistema normativo laboral que respeta los derechos de los trabajadores y promueve el empleo formal privado, creando así legislación laboral más armoniosa y tendiente al progreso del país.

Por estas razones solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto de Ley.

HÉCTOR FLORES

MAXIMILIANO FERRARO  
MARCELA CAMPAGNOLI  
ALICIA TERADA



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

MARIANA STILMAN

RUBÉN MANZI

MARTIN MEDINA

LEONOR MARTINEZ VILLADA